



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

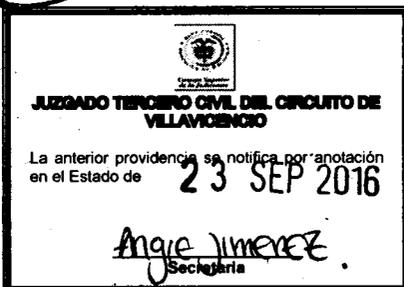
I. Téngase por emplazados a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en mora en contra del deudor, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 en concordancia con el numeral 3 del artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

II. Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 510 del código de Procedimiento Civil, de las excepciones propuestas por el extremo pasivo (folios 9 a 12), córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días.

III. Oficiese a la DIAN como fuera ordenado en auto a folio 8. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular – acumulación	
Radicación N°	:	500013103003 2013 00106 00	
Demandante	:	Cóndor S.A. Compañía de Seguros generales	
Demandado	:	Félix Amadeo Colmenares Rodríguez	KLP
Decisión	:	Corre traslado excepciones	